

27 127  
3<sup>a</sup> seccion:

Nº 9.910

año de 1852.

Nº 85.

Direccion de administracion local.

Para la subasta de 120 capotes que  
han de usar los serenos.

2388

AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA  
— ARCHIVO —  
Entrada de \_\_\_\_\_ 19\_\_\_\_\_  
Salida \_\_\_\_\_ Legajo 181

Luz, Diciembre 8. de 1852.

Hallandose en mal estado los ca-  
potes que sirven á los serenos, y estan-  
do aprobada en el presupuesto munici-  
pal de este año, la suma de cinco  
mil y seiscientos r., para ocurrir  
á esta atencion, utiendase por Jora  
certificado de lo que sobre este pun-  
to resulte, y en su vista se proceda.

El Alcalde Comisido.



D. Rafael Suarez Secretario interno del M.  
y Ayuntamiento de esta Ciudad.

Certifico: Que en el presupuesto mun-  
icipal de este año, aprobado por  
real orden de veinte y cinco de Di-  
ciembre último, trasladada por

El Excmo. Sr. Gobernador de esta provin-  
cia en oficio de quince de Enero si-  
guiente, se comiguo y aprobó  
para subvenir al costo que origi-  
nara la compra de los capotes que  
se suministran a los Serenos en  
la época rigurosa del invierno, la  
cantidad de cinco mil y seiscien-  
tos r. v. Y para que conste en  
cumplimiento de lo mandado,  
firmo la presente en favor de la  
frontera a ocho de Diciembre de  
mil ochocientos veintey dos.

*Proff. Juan*

Torres, Diciembre 8. del 852.

Con el fin de conocer el  
costo que pueda tener cada capo-  
te y señalar tambien el que ha-  
ya de servir de modelo para la

licitacion q. de este servicio se abra,  
hagase saber al mayordomo del  
concejo haga formar dos capotes  
por distintos sujetos, cuidando de  
que a este fin se tenga á la vis-  
ta uno de los que actualmente  
sirven á los Serenos, y compare-  
ciendo á dar cuenta del precio de  
cada uno.

El Alcalde Comegidor,

*Antonio*

Notif. y en el mismo dia, mes y año ins-  
trui del ant. decreto al mayordo-  
mo del concejo Sr. Yldelfonso Ci-  
vico, que firma de que certifico-

Civico

*Juan*

Comp. y Decreto En la Ciudad de Torres de la fron-

tera á quince de Diciembre de mil  
ochocientos cincuenta y dos, ante el  
h. D. J.º José Bárbara Mátos, Alcalde  
Corregidor por S. M. de la misma,  
y presencia de m.º el infrascripto  
Secretario interior del ayuntamiento,  
comparcio J.º Lorenzo Cisneros,  
mayordomo del Consejo, y dijo: Que  
en cumplimiento de lo decretado ha  
bí mandado hacer á distintos su  
getos los dos capotes que presentaba,  
cuyo costo ascendia el de uno á cien  
to diez y ocho y el del otro á ciento diez  
y ocho. Reconocidos ambos, y obser  
vándose que el de mas valor era por  
la clase y calidad de su paño, balle  
ta, botones y trabajos de mayor es  
tima que el otro, siendo que la di  
ferencia de precio estaba mas que  
compensada con su conocida bon  
dad, determinó S.ª que sirviese  
de modelo el de los ciento diez y ocho

3  
D.º, mandando que con arreglo á lo  
se hiciera lo correspondiente al  
n.º de sereno que existía en esta Ciu  
dad: y que se pasase este actnado  
á la comision de policia urbana,  
para que con lo antecedente nece  
sario se viera proponer las con  
diciones económicas para la subas  
ta del servicio de que se trata: lo  
firma S.ª con el referido mayor  
domo de que certifico =

Lorenzo Cisneros

Prof. Juan

Nota: Que el mismo dia se pasa este actnado á  
la comision de policia, á los fines de cre  
tado, de que certifico =

Juan

Condiciones económicas para la subasta de 20.  
capotes que han de suministrarse á los serenos  
de esta Ciudad.

- 1.<sup>a</sup> Las proposiciones se harán al n.º de cua-  
renta capotes, y bajo el tipo de ciento  
diez y ocho r. cada uno, no admitien-  
do postura alguna si no á la baja  
del expresado tipo.
- 2.<sup>a</sup> Los capotes han de ser en cuanto á su  
forma, genero y calidad, vivos y de  
mas requisitos, exactamente iguales  
al modelo que se halla en la obra  
municipal, debiendo tomarse medi-  
da á cada uno de los individuos que  
hayan de usarlos, para evitar despro-  
porciones en su corte y hechura.
- 3.<sup>a</sup> La cantidad en que definitivamente  
se celebre el remate la percibirá  
el asentista en dos plazos el prime-  
ro al presentar hecho veinte capo-  
tes, y el segundo cuando lo verifi-

que de los otros veinte, siempre que en  
unos y otros concuerdan las circuns-  
tancias que constituyen su bon-  
dad, a juicio de inteligentes, si así  
conviniere, y después de constar  
por comparencia del comandante  
de dicha fuerza, que todos los  
capotes estan arreglados a los indi-  
viduos que los hayan de usar.

4.<sup>a</sup> El pastor rematante reintegrará al caudal  
de propios de la doscientos veinte y ocho  
7.<sup>a</sup> que asciende el costo de los dos capo-  
tes formados para modelo, cuya su-  
ma se deducirá de la cantidad en que  
el servicio se rematare, puesto que  
dichas prendas forman parte de la  
contrata, por ser cuarenta y dos el  
n.<sup>o</sup> de capotes que la indicada fuerza  
de Serenas necesita.

5.<sup>a</sup> Serán de cuenta del rematante los dros.  
que devengare la persona que se nom-  
bre, si se conceptuare necesario, para  
el reconocimiento de los capotes, y el

reintegro del papel que se invierte en  
el expediente y publicacion de la su-  
basta.

6.<sup>a</sup> El servicio quedará terminado precisa-  
mente dentro de los veinte dias si-  
guientes al en que se le notifique  
la aprobacion Superior del remate.

7.<sup>a</sup> Los pastores presentaran en el acto  
del remate un fiador de notoria  
probidad y arraigo a satisfaccion  
del Sr. Alcalde Conregidor, y en otro  
caso se comprometerá a no tomar  
cantidad alguna hasta que se  
llenen los requisitos exigidos por  
la condicion 3.<sup>a</sup>

Tercer Diciembre 16. de Diciem-  
bre de 1839.

Jose Serrano

Me de. Aquino

Don Juan  
de los Rios

Comandante de policía.

6

En cumplimiento de lo decretado por S. S. esta comisión tiene el honor de remitirle el proyecto de condiciones que en su sentir deben regir en la subasta para la contratación de S. S. capotes que para iguales n.º de serenos se necesitan. D. S. S.

que. a. H. m. a. J. Perez  
Diciembre 16. de 1852

El Presidente.

Jose Guzman

A. Alcalde Conregido de Santa Cruz.

Perez



Diciembre 16. de 1852.

El anterior oficio y condiciones que le acompañan, remanse al expediente de su razon, y dese enentada el ala S. Corporacion municipal para in correspondiente deliberacion.  
El Alcalde Corregidor.



D. Rafael Suarez, Tiro interior del M. P. ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad.

Certifico: Que en cabildo ordinario numero ochenta y seis celebrado por esta P. Corporacion el mi presencia el jueves veinte y tres del actual al punto diez y nueve se tomo el acuerdo siguiente.

Policia urbana Interado el M. P. ayuntamiento del contenido de las diligencias preliminares formadas por disposicion del Sr. alcalde Corregidor Sr. la construccion por medio de subasta publica de cuarenta y dos ca-

Permitense a la aprobacion del Sr. Gob. las dilig. preliminares p. la subasta de 42 capotes p. los arroyos

Notas destinadas al servicio de los serenos de esta Ciudad; y encontrandolas corregidas y conformes; como tambien las condiciones propuestas por la comision de policia; acordé prestarles su asentimiento y que se remitiesen a la superior aprobacion del Excmo

Gov. Gobernador de la provincia.

El acuerdo inserto esta conforme con su original al que me remite y para que conste en este expediente firmo la presente en Teres de la frontera a veintete y nueve de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y dos =

Prof. para

May. Dic. 29. de 1852.

En cumplimiento de lo acordado por el M. D. ayuntamiento, remítase este expediente a la aprobacion del Excmo. Gobernador de esta provincia.

El Alcalde Corregidor accidental.

Castro



Poliva Urbana

W.

8

No pudiendo llevar a cabo  
en un año con exactitud de los pre-  
supuestos en otro, no es posible  
tenga efecto la subasta de los  
cuarenta y dos capotes para  
la compañía de Seneca, a' q.  
se requiere el expediente que se  
cluyó D. S. en la comunica-  
ción que dirigió a' este Gobier-  
no de Pro. con Ota. 29 de  
Diciembre último. Lo cinco  
más adelante real cédula  
hecho para este servicio en el  
año anterior, habrán de fi-  
gurar como existencias en el  
presupuesto del contrato; y por  
ta tanto que el Gobierno de L. M.  
no lo a prueba no puede  
disponer de ellos.

Concluyó haciéndose pre

sute a D. S. que como en el  
presupuesto municipal de este  
año aprobado por Real orden  
del 3 de Diciembre último,  
no figura cantidad alguna  
para el servicio de que se  
trata de una D. S. con su man-  
ta ni lo estimo necesario  
en el presupuesto adicional,  
que aun no se ha verificado  
ante el Excmo. de Provincia.

Lo digo a D. S. con referencia  
a la referida comunicación  
de 29 de Diciembre, con de-  
volución del expediente men-  
cionado, p. su inteligencia  
y efectos q. corresponden  
Dau

D. S.

que a D. S. M. A. Badi

9 de febrero de 1853

J. J. de la Cruz  
Secretario

D. S.

S. M. de la Cruz

19. Febrero de 1853

El ant. oficio mas a sus anteceden-  
tes el cual se devolvió a la Su-  
perioridad con una comunicacion  
de esta Alcaldia Concejimiento, con  
abida enciclopedia.

La impetiosa necesidad de evitar  
que los vientos interrumpian el Servicio  
nocturno por falta del abrigo indis-  
pensable cuando a duras penas lo  
van continuando en esta dura situacion  
con los vientos andradas que los cubren,  
me obligan a presentar a V. E. una ob-  
servacion con motivo de su oficio  
de nueve del presente, en que se ab-  
tiene de aprobar la diligencia de  
Subasta para la adquisicion de una  
venta y de capotes, que le fueron di-  
vididos por esta Alcaldia con fha.

veinte y nueve de Diciembre del año an-  
terior, por considerarse caducada absolu-  
tamente en el presente la autorizacion  
dada por el Gobierno de S. M. a los cin-  
co mil setecientos y ochenta y cinco  
para este objeto en el presupuesto  
del mismo año, hasta tanto que se  
obtena nueva aprobacion. Re-  
parando con atencion la Real ór-  
den de quince de Julio de mil ochocien-  
tos cincuenta y tres que presenta las  
figuras y modelos para la formacion  
de los presupuestos adicionales, en-  
tendiéndose por aquellas que quedan  
sin efecto y caducadas en treinta y  
uno de Diciembre los creditos con-  
sumidos por entero durante el año,  
y tambien la parte sobrante de  
aquellas que no han sido necesarias  
invertir por completo. Pero las obliga-  
ciones aprobadas que resulten im-  
placidas totalmente; y no solo es

11.  
ta, sino los creditos aprobados para  
camino vecinales, obras u otro  
servicio, por una u otra condicion  
preparatoria, que caducaron en  
treinta y uno de Diciembre, und  
vian sin embargo a incluise en el  
presupuesto siguiente, para evitar  
de este modo que las obras sufran  
la menor interrupcion por falta  
de los recursos afectos a ella.  
En el preambulo de la Real orden  
se lee que, desuando S. M. evita  
que sufran el menor perjuicio ni  
entorpecimiento a aquello servicio  
que, am que aprobados en pre-  
supuesto, no han podido efectuarse  
de dentro del año en que debia re-  
gistrarse..... De todo lo qual resulta

no me entiendo que el objeto de la Real  
orden fue el arreglo material de la con-  
tabilidad en este respecto para que no  
continuasen practica viciosa que  
llegarian a introducir la confusion  
en ella, como se declara en el mismo  
preambulo, al mismo tiempo que  
es voluntad de S. M. que no su-  
fran la menor interrupcion, el me-  
nor perjuicio ni entorpecimiento  
aquella obra, aquello servicio  
que no resultan descompañados por  
falta de alguna conduccion prepa-  
ratoria como este de que se trata  
que quedo pendiente por la impo-  
sibilidad absoluta de que S. E. apro-  
base la diligencia de la Subasta den-  
tro del año = Estoy pues en la  
persecucion de que, examinado por  
S. E. otro antecedente, no podria  
menos de participar de mi con-

12  
vencimiento y aprobarla en virtud de  
la simple transaccion de la partida del  
presupuesto caducado en mil ochocien-  
tos cincuenta y dos al adicional  
que se esta formando de lo que de  
el quedo pendiente. Y por separado  
de esto, no debe quedar escrupulo á  
S. E. de autorizar la Subasta por  
falta de autorizacion como servicio  
del presente año; por que en la re-  
lacion n.º ocho del presupuesto apro-  
bado, que es ley de él, se lee la par-  
tida siguiente = En el conto que  
origina la compra de capotes que  
se suministran á los Serenos en  
la época rigorosa del invierno, cin-  
co mil y cincuenta y dos.  
Confio pues en obtener el benepla-  
cito de S. E. para proceder á la pron-

ta admision de los Capotes con la  
brevedad que la traxeron usfe. Dis  
que. a S. E. m. a. S.

El Alcalde Conregido accidental



Policia Urbana  
Minut.

Marzo 11

Contrado: a mes  
pediente

U. C. S.  
J. J. J.

A pesar de cuantas veces se ha  
a V. S. en su comunicacion del 2 de  
febrero ultimo, relativa a la subas  
ta de los cuarcitos y dos capotes p.  
los servicios de esa ciudad, no me es  
posible acceder a lo solicitado por  
V. S., por todo cuanto le expuse en  
el mes citado, por cuyo motivo se  
volvio a V. S. el expediente que me  
incluyo en su referida comunica  
cion, manifestandole debe estar  
a lo venulto en este asunto; el  
cual no hubiera llegado al esta  
do en que hoy se encuentra, si no  
de haberse verificado las diligenci  
as para la subasta en 24 de Di  
ciembre de 1852, lo hubiera oportuna  
do en tiempo oportuno

D. J. J.



que a V. S. M. a. Cadix 3

de Marzo de 1853

*[Large decorative flourish]*  
D. N. - *[Signature]*  
*[Signature]*

*[Signature]*  
Sr. Alcalde Correg. de f.º